

18114

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE MEDICINA DEL DEPORTE**

**CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Y CLUB DEPORTIVO BALONCESTO SEVILLA, S.A.D.**

En Sevilla, a 27 de febrero de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luciano Alonso Alonso, en su condición de Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de su nombramiento por el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, y por las atribuciones que le confiere el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería, y en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

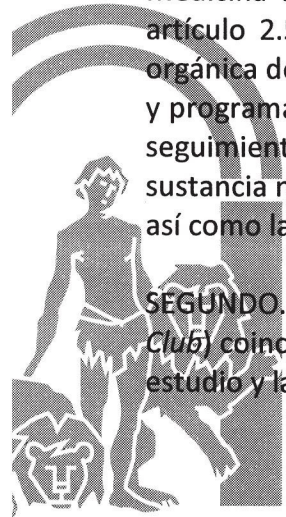
Y de otra parte, José Luis Galilea Vidaurreta, como Director General y miembro del Consejo de Administración del Club Deportivo Baloncesto Sevilla, S.A.D., cuya personalidad se acredita, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y con poder bastante para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Entidades que representan

**EXPONEN**

PRIMERO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte (en adelante *CAMD*), órgano dependiente de la Consejería en virtud del artículo 2.5 del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tiene entre sus finalidades la prevención y programación en materia de salud deportiva, el control de la aptitud general para el deporte, el seguimiento médico del entrenamiento de alto nivel y alto rendimiento, la prevención y control de sustancias no autorizadas dirigidas a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas, así como la promoción del estudio y la investigación en el campo de la medicina deportiva.

SEGUNDO.- Que el Club Deportivo Baloncesto Sevilla, Sociedad Anónima Deportiva (en adelante *Club*) coincide en estas finalidades de prevención en salud deportiva, así como en la promoción del estudio y la investigación en medicina deportiva.



## ACUERDAN

Suscribir este Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas, con el fin de concretar las obligaciones y actuaciones de las partes implicadas.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es el desarrollo de un programa de cooperación entre ambas Entidades en el ámbito de la formación, investigación y difusión en materia de medicina del deporte.

### SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Las actividades a desarrollar en el ámbito del presente Convenio de Colaboración serán llevadas a cabo por el *Club* y, por parte de la Consejería, por el *CAMD*, preferentemente por su sede en la Ciudad de Sevilla.

Las actividades a realizar serán las indicadas a continuación, siempre que no supongan un compromiso de gasto que deba sufragar el *CAMD* con cargo a sus presupuestos, en relación con lo dispuesto en la cláusula tercera:

- a) Estudio y seguimiento médico y científico, por parte de los profesionales de ambas Entidades, de los deportistas dependiente del *Club*, incluida la primera plantilla.
- b) Desarrollo de trabajos de investigación en las diferentes áreas de la medicina del deporte, directamente por profesionales del *CAMD* o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, en los que participen deportistas del *Club*.
- c) Promoción del desarrollo tecnológico y la validación de nuevos métodos de estudio en las diferentes áreas de la medicina del deporte.
- d) Divulgación de los estudios científicos realizados en el *CAMD*, en colaboración con los deportistas del *Club*.
- e) Colaboración de ambas Entidades en programas de difusión de los beneficios de la práctica del deporte como medida de promoción de la salud.

### TERCERA.- OBLIGACIONES Y APORTACIONES DE LAS PARTES.

1.- En el ámbito del presente Convenio, el *CAMD* llevará a cabo las funciones relacionadas a continuación, que no suponen ningún tipo de compromiso de gasto con cargo a presupuesto:

- a) Asesoramiento por parte de los profesionales del *CAMD* para la mejora del rendimiento deportivo de los distintos equipos del *Club*.
- b) Estudio, seguimiento y/o asesoramiento a deportistas concretos que, bien por el tipo de patología o por la especificidad de su actividad deportiva, precisen la intervención de los especialistas del *CAMD*, previa aprobación del *Club*.
- c) Estudio, seguimiento y asesoramiento médico científico en la detección de jóvenes deportistas con proyección.
- d) Dirección e implementación de los distintos proyectos de investigación en materia de medicina deportiva en los que se participe.
- e) Participación en actividades formativas de las distintas secciones y equipos del *Club*.
- f) Participación en programas de difusión de la promoción del deporte llevadas a cabo por el *Club*.

2.- Por su parte, el *Club* llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Puesta a disposición de las instalaciones deportivas para estudios y proyectos de investigación por parte del *CAMD*, siempre y cuando no suponga alteración alguna en la actividad ordinaria del *Club*, que deberá con carácter previo autorizar el uso de dichas instalaciones.

b) Colaboración en los estudios y proyectos de investigación del *CAMD*, realizando test y pruebas por los deportistas pertenecientes al *Club*, siempre con carácter voluntario.

c) Participación de los deportistas pertenecientes al *Club*, especialmente del alto nivel, en actividades de difusión y promoción de la práctica deportiva organizada por el *CAMD* o, en general, por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siempre de carácter voluntario.

d) Participación puntual de los deportistas y profesionales pertenecientes al *Club* en actividades docentes organizadas por el *CAMD*, requiriéndose a tal efecto la previa autorización del *Club*.

### CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Los derechos de propiedad industrial y la explotación de los derechos de propiedad intelectual, derivados de los estudios o proyectos de investigación, pertenecerán a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sin perjuicio de que, previa conformidad con ésta, pueda el *Club* utilizarlos para su difusión.

## QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para velar por el correcto desarrollo del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por dos personas en representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y dos personas en representación del *Club*.

- a) Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte:
  - a. La persona titular de la Dirección del *CAMD* o persona que ésta designe.
  - b. Una persona titular de una de las Asesorías Médicas del Deporte, designada por la Dirección del *CAMD*.
- b) Por parte del *Club*:
  - a. La persona que ostente la Presidencia del *Club* o persona que ésta designe.
  - b. Una persona del *Club* designada por la Presidencia de éste, preferentemente perteneciente a los servicios médicos del mismo..

Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con categoría al menos de Jefe de Servicio, actuará como secretario, con voz pero sin voto. Será designado por la persona titular de la Dirección del *CAMD*.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La presidencia de la Comisión será ejercida de forma alternativa por las partes, por periodos de un año, iniciándose el turno rotatorio por la institución que se acuerde en la primera reunión que celebre la Comisión.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses o cuando la convoque su presidente. Las convocatorias ordinarias se comunicarán a las partes por la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de siete días hábiles. Las extraordinarias, por orden de la presidencia, habrán de ser convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora.

Cada parte representada en la Comisión tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegar su representación para cada reunión.

## SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Las cuestiones de interpretación y sus efectos que se deriven del presente Convenio, se resolverán por las partes firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante de las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento podrá elaborar propuestas de modificación del presente Convenio que serán elevadas a los órganos competentes de cada una de las partes para la correspondiente tramitación de una adenda.

## SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

La extinción del presente Convenio de Colaboración tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestadas por escrito.
- b) Denuncia de una de las partes hecha con un mínimo de un mes de antelación a la finalización.

En el primero de estos supuestos, ambas partes consensuarán el procedimiento para la conclusión de las actividades en curso y, en su caso, el período de tiempo necesario para ello.

En el segundo supuesto, las actividades que se estén llevando a cabo, dentro de las previstas en la cláusula segunda habrán de concluirse en el citado plazo de un mes. No obstante, en el caso de proyectos de investigación que exijan un plazo mayor y en las que ya se haya realizado el estudio de campo correspondiente, podrá seguirse el procedimiento por parte de los profesionales del CAMD o, en su caso, de otras instituciones colaboradoras. Asimismo, se habrá de respetar el derecho de difusión del club previsto en la cláusula cuarta.

## OCTAVA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio es un convenio de colaboración privado de los previstos en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Su régimen jurídico es el establecido por la propia voluntad de las partes, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de su aplicación supletoria, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de los dispuestos en su artículo 4.2.

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Civil.

## NOVENA.- ADENDAS

Cualquier modificación que altere lo establecido en el presente Convenio habrá de ser pactada para ser válida, previo acuerdo de las partes mediante adenda que se adjuntará como anexo.

## DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, y se renovará expresamente por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. La Comisión de Seguimiento aprobará una propuesta motivada para esta renovación, con anterioridad al término de la duración inicialmente prevista, que incluirá una valoración sobre la ejecución del Convenio y las circunstancias que aconsejen su prórroga, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

Y prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en cada una de sus páginas y en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



**D. Luciano Alonso Alonso**

REPRESENTANTE C.D.  
BALONCESTO SEVILLA, S.A.D.

**D. José Luis Galilea Vidaurreta**